



Gobierno de Catamarca
2021

Resolución

Número:

Referencia: Tareas de Auditoría en las Asambleas públicas de coberturas de cargos y horas cátedras para el personal docente de la provincia de Catamarca

VISTO:

El Título VIII -Del Sistema de Control Interno- de la Ley N° 4938 y sus modificatorias, que establece y regula “La Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial; los Artículos 168° y 169° de la Constitución de la Provincia de Catamarca, la Resolución C.G.P. N° 8/2021, el Decreto Acuerdo N° 636/2021 y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121° de la Ley 4938 t.o. establece: “Es materia de competencia de la Contaduría General, sin perjuicio de las facultades previstas en la Constitución de la Provincia, el Control Interno de las Jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo Provincial y los Organismos Descentralizados sean autárquicos o no; Instituciones de la Seguridad Social; Empresas y Sociedades del Estado Provincial; sus métodos, normas, políticas y procedimientos...”

Que el Artículo 123° de la Ley N° 4938 t.o. dispone: “La Auditoría Interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen previo y posterior de las actividades financieras y administrativas de las Jurisdicciones y Entidades, realizadas por los auditores integrantes de las Unidades de Auditoría Interna. Las funciones y actividades de los Auditores Internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su control”.

Que, por otro lado, el Artículo 126° de la mencionada Ley, establece que: “A efectos de ejercer el Control Interno, la Contaduría General tendrá acceso directo a todo tipo de documentación y registros referidos al ámbito de su competencia, en uso de las funciones que tiene establecidas y de las técnicas usuales de control. Para ello, todos los agentes y/o autoridades de las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Provincial prestarán su colaboración, considerándose la conducta adversa como falta grave”.

Que el artículo 168° de la Constitución Provincial establece: “Ningún funcionario o empleado de la provincia podrá ocupar otra función o empleo en la administración provincial, nacional o municipal con excepción de la docencia o de las comisiones eventuales y siempre que no exista, respecto a éstos, incompatibilidad en razón de la naturaleza de las mismas o superposición de horarios. No podrán ocupar cargos en la administración provincial los jubilados y pensionados de cualquier caja, con excepción de actividades artísticas o técnicas, cuando no existieran otros postulantes. Los funcionarios y empleados de la Provincia no podrán ser contratados por ésta para otros cargos, funciones y actividades.

Que, asimismo, la Carta Magna Provincial establece en su artículo 169° que “Los funcionarios de los tres poderes y los jefes de reparticiones, serán personalmente responsables de la permanencia en los cargos de los agentes de la administración que estuvieren desempeñando empleos en violación a lo dispuesto en el artículo precedente, cuando tuvieran o debieran tener conocimiento del caso. La Contaduría de la Provincia o el Tribunal de Cuentas formulará los cargos correspondientes al funcionario o empleado que ocultare la acumulación de empleos”.

Que mediante la Resolución C.G.P. N° 8, de fecha 09 de marzo de 2021, Contaduría General de la Provincia crea la Unidad de Auditoría Interna – Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, estableciendo como funciones de la misma, intervenir en las altas, bajas y modificaciones de los agentes y docentes de la Administración Provincial, participar en los procedimientos de selección de agentes y docentes de la Administración Pública Provincial, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ingreso de los agentes a la Administración Pública Provincial y docentes al Sistema Educativo Provincial, entre otras.

Que, a través de Decreto Acuerdo N° 636 se aprobó el Sistema de Asamblea Pública para la Cobertura de Cargos de carácter interinos y suplentes de los Niveles de Educación Inicial, Educación Primaria en todas sus Modalidades Educativas del Sistema Educativo Provincial de Gestión Estatal; y el Sistema de Asamblea Pública para la Cobertura de Cargos y Horas Cátedras de carácter interinos y suplentes de Educación Secundaria en todas sus Modalidades Educativas, del Sistema Educativo Provincial de Gestión Estatal.

Que, en virtud del volumen de los cargos vacantes a cubrir en las asambleas públicas que se convoquen, esta Contaduría General de la Provincia considera pertinente dotar del recurso humano suficiente para efectuar las tareas de control, con los alcances previstos en el Artículo 121 de la Ley N° 4938 t.o. y la Resolución C.G.P. N° 8/2021.

Que esta Contaduría General de la Provincia, por intermedio de los profesionales designados procederá a practicar las tareas de auditoría pertinentes.

Que la presente Auditoría se realizará en uso de las facultades conferidas y con los alcances establecidos por el Artículo 121° de la Ley N° 4938 t.o. y la Resolución C.G.P N° 8/2021.

Que, por lo antes expuesto, resulta procedente el dictado del presente Instrumento Legal.

Por ello:

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Afectase a cumplir tareas de Auditoría en las Asambleas públicas de coberturas de cargos y horas cátedras para el personal docente de la provincia de Catamarca, a los agentes de Contaduría General de la Provincia que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	C.U.I.L.
C.P.N. Robledo, Daniela Fernanda	27-26433964-8
Ab. Aragón Silvia Noemí	27-25928739-7
Ab. Heredia, Nancy Jorgelina	27-25511884-1
C.P.N. Llampá, Olga Daniela	27-25746608-1
Varela, Paola	24.065.277
Nieva, Damián René	20-29129511-9
Segretín, Germán Augusto	20-35286418-9

ARTICULO 2°.- Facúltase al Director de Auditoría de Contaduría General de la Provincia a establecer la distribución horaria de los agentes mencionados en el Artículo 1° del presente instrumento legal, a los efectos de practicar las tareas de auditoría encomendadas.

ARTICULO 3°.- Tomen conocimiento a sus efectos: los agentes indicados en el Artículo 1°, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, Subcontaduría General de Control, Dirección de Control del Gasto en Personal, Dirección de Auditoría Interna, Dirección de Servicio Jurídico Permanente y División Personal, dependientes de Contaduría General de Provincia.

ARTICULO 4°.- Notifíquese, dése al Registro Oficial y archívese.